



CONTRATO MAG-LG-No. 083/2019
"SUPERVISIÓN DE REHABILITACIÓN DE PRESA E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN EN ASOCIACIÓN DE REGANTES TANGOLONA, SAN MIGUEL"

ROLANDO ALFREDO MARTÍNEZ PINEDA, de _____ años de edad _____ el domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número _____ y número de identificación tributaria _____

actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas, y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este contrato me denominaré EL CONTRATANTE o EL MAG, institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con número de identificación tributaria _____

y por otra parte **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO LEMUS**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número _____

, con número de identificación tributaria _____, actuando en mi calidad de director administrador único propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad **J. A. G. INGENIEROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **J. A. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio _____ departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria _____

, que en adelante se denominará LA CONTRATISTA o LA SUPERVISORA; y en el carácter en que comparecemos, **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente contrato de SUPERVISIÓN DE REHABILITACIÓN DE PRESA E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN EN ASOCIACIÓN DE REGANTES TANGOLONA, SAN MIGUEL, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos al expediente de libre gestión y a los términos de referencia del proceso por libre gestión número cero ciento diecisiete/dos mil diecinueve-MAG denominado SUPERVISIÓN DE REHABILITACIÓN DE PRESA E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN EN ASOCIACIÓN DE REGANTES TANGOLONA, SAN MIGUEL, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y RELACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es realizar la supervisión de rehabilitación de presa e instalación de tubería de conducción en Asociación

de Regantes Tangolona, San Miguel. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios de supervisión es de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán por medio de pagos parciales de acuerdo a los informes presentados por LA SUPERVISORA. Los pagos se efectuarán después de la autorización de los informes por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, el visto bueno del administrador del contrato, del jefe de la División de Riego y Drenaje y del coordinador del Área de Infraestructura de Riego y Drenaje y la presentación de la factura correspondiente, según el siguiente detalle: **a)** A la aprobación del primer informe de avance, a los treinta días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; **b)** A la aprobación del segundo informe de avance, a los sesenta días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; **c)** A la aprobación del tercer informe de avance, a los noventa días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; **d)** A la aprobación del cuarto informe de avance, a los ciento veinte días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; y, **e)** A la aprobación del informe final, a los ciento ochenta días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la LACAP, se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la cual se realizará en cada uno de los pagos a realizar a LA CONTRATISTA. El cinco por ciento retenido como fondo de garantía se devolverán sin interés a LA CONTRATISTA al estar completamente terminada la obra y recibida a satisfacción por EL CONTRATANTE, previa liquidación final del contrato y presentación de la fianza de buena supervisión. **III) PLAZO.** El plazo de la supervisión objeto del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA**



DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual incluye el plazo de ejecución de la supervisión de ciento cincuenta días calendario y treinta días calendario como máximo para realizar la recepción y la liquidación del contrato. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al del contrato, previa actualización de los términos de referencia, de la opinión favorable del solicitante del servicio, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de conformidad con la LACAP y a este instrumento. **IV) FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, el lugar donde se realizará la supervisión de las obras se ubica en el cantón Tangolona, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, a ciento treinta y un kilómetros de San Salvador. **V) INFORMES.** LA SUPERVISORA se obliga a presentar cuatro informes de avance (primero, segundo, tercero y cuarto), a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días calendario a partir de la orden de inicio y un informe final a la terminación del plazo contractual. **VI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que LA SUPERVISORA tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose LA SUPERVISORA a no divulgarla directamente o por interpósita persona, será también responsable por el uso que de los mismos haga el personal por ellos contratados. **VII) PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los informes y demás productos desarrollados para la ejecución de este contrato, serán de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE. **VIII) OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Los pagos que deben hacerse en virtud del presente contrato, se realizarán por medio de recursos provenientes de la cooperación del Gobierno de Japón proyecto seis mil cuatrocientos setenta y tres "Módulos de Riego San Miguel". Así mismo, EL CONTRATANTE y LA SUPERVISORA declaran que las obligaciones establecidas en el presente contrato no conceden al primero ningún derecho para reclamarle al segundo, prestaciones laborales de ningún tipo, pues la firma sola de este instrumento no crea relación laboral entre los contratantes. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El delegado del titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número seiscientos setentá de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve nombró como administrador del contrato, al ingeniero Manuel de Jesús Montes Miranda, Coordinador del Área de Infraestructura de Riego. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: **a)** Ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier

modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de cada uno de los informes; g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos-Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; y, j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUPERVISORA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA SUPERVISORA se obliga a presentar a EL CONTRATANTE, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del precio total del contrato, la que deberá ser emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de este contrato, equivalentes a ciento ochenta días calendario y deberá presentarse dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA reciba la orden de inicio por parte del administrador del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA SUPERVISORA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XII) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de la



supervisión mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por EL CONTRATANTE en la nota de recibo de los informes o productos de LA SUPERVISORA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de EL CONTRATANTE, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SUPERVISORA.

XIII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de LA SUPERVISORA de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA SUPERVISORA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la multa.

XIV) CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes.

XV) MODIFICACIÓN. De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución.

XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La invitación al proceso de libre gestión número ciento diecisiete/dos mil diecinueve MAG de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; **b)** Oferta de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; **c)** Garantía; y, **d)** Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre los mencionados documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la referida Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUPERVISORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato, en las oficinas de la Subdirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Cantón El Matazano, Soyapango, San Salvador.

XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma

sustancial el objeto ni el alcance del mismo. **XIX) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, fuerza mayor o caso fortuito, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XX) TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: **a)** Por común acuerdo entre las partes; y, **b)** A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra. Además, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las Leyes de la República y especialmente en los siguientes casos: **i)** Si LA SUPERVISORA incumpliere cualquier obligación emanada del presente contrato; **ii)** Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato o si en opinión de "El Contratante" prestare sus servicios en forma deficiente; **iii)** Si LA SUPERVISORA observare mala conducta en el desarrollo de sus labores; **iv)** Por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los servicios contratados; **v)** Por no cumplir satisfactoriamente a juicio de EL CONTRATANTE las obligaciones contenidas en el presente contrato. EL CONTRATANTE dará aviso a LA SUPERVISORA con quince días de anticipación a la terminación del contrato y reconocerá los honorarios de LA SUPERVISORA hasta ese día de terminación. En todos estos casos, EL CONTRATANTE se obliga a desembolsar a LA SUPERVISORA los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que éstos sean justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al contrato. Cuando EL CONTRATANTE dejare de cumplir, sin causa justificada, alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que LA SUPERVISORA comunique sus objeciones por escrito a EL CONTRATANTE y éste no tomare medidas necesarias para enmendar la situación en el término de quince días hábiles, EL CONTRATANTE se obliga a reembolsar a LA SUPERVISORA los gastos razonables que ya hubiere efectuado, siempre que se compruebe en forma fehaciente que éstos corresponden al contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIV) CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE**

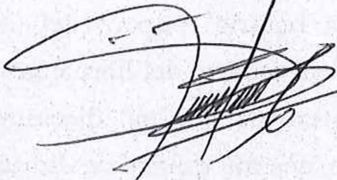

PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE

TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV) NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través del administrador del contrato, en la Subdirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Cantón El Matazano, Soyapango, San Salvador; y a LA SUPERVISORA, en Reparto Metropolitano, calle San Luis, polígono E, casa seis E, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. **TESTADO:** empleado.No vale. **SOBRELINEADO:** Vale.-



ROLANDO ALFREDO MARTÍNEZ PINEDA
EL CONTRATANTE



JOSÉ ANDRÉS GUARDADO LEMUS
LA CONTRATISTA

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ÁNGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA**, notario del domicilio de San Salvador, comparece el señor **ROLANDO ALFREDO**



MARTÍNEZ PINEDA, de [redacted] años de edad [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [redacted] y número de identificación tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número doscientos setenta y tres de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que fue nombrado Director General de Administración y Finanzas a partir del día tres de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MAG**, institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno-cero cero seis-nueve; y por otra parte el señor **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO LEMUS**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [redacted]

[redacted] con número de identificación tributaria [redacted] actuando en su calidad de director administrador único propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad **J. A. G. INGENIEROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **J. A. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con número de identificación tributaria [redacted]

[redacted] que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA** o **LA SUPERVISORA**, personería que **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Amparo del Carmen Arias Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro del libro cuatro mil veinticuatro del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; y, **b)** Certificación del punto dos del acta número cero cero uno/dos mil quince de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador el día tres de febrero de dos mil quince, en el que se acordó elegir la administración de dicha sociedad, certificación extendida en esa misma ciudad por la señora Guadalupe de los Ángeles Guardado Lemus el día cuatro de febrero de dos mil quince, en su carácter de secretaria de la referida Junta e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta del libro tres mil trescientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil quince. De los documentos antes relacionados se establece que la sociedad en

comento se denomina sociedad **J. A. G. INGENIEROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **J. A. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, que su domicilio es la ciudad de _____ que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades, entre otras, se encuentra la de edificación, diseño y supervisión de obra civil, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único electo por la junta general y que el período de sus funciones es de siete años, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, y que el ingeniero Guardado Lemus fue electo como Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día tres de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el compareciente tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en los caracteres que comparecen me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente constan, entre otras, las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es realizar la supervisión de rehabilitación de presa e instalación de tubería de conducción en Asociación de Regantes Tangolona, San Miguel. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios de supervisión es de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán por medio de pagos parciales de acuerdo a los informes presentados por LA SUPERVISORA. Los pagos se efectuarán después de la autorización de los informes por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, el visto bueno del administrador del contrato, del jefe de la División de Riego y Drenaje y del coordinador del Área de Infraestructura de Riego y Drenaje y la presentación de la factura correspondiente, según el siguiente detalle: **a)** A la aprobación del primer informe de avance, a los treinta días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; **b)** A la aprobación del segundo informe de avance, a los sesenta días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; **c)** A la aprobación del tercer informe de avance, a los noventa días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; **d)** A la aprobación del cuarto informe de avance, a los ciento veinte días calendario a partir de la orden de inicio,

un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato; y, e) A la aprobación del informe final, a los ciento ochenta días calendario a partir de la orden de inicio, un desembolso por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al veinte por ciento del monto total del contrato. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la LACAP, se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la cual se realizará en cada uno de los pagos a realizar a LA CONTRATISTA. El cinco por ciento retenido como fondo de garantía se devolverán sin interés a LA CONTRATISTA al estar completamente terminada la obra y recibida a satisfacción por EL CONTRATANTE, previa liquidación final del contrato y presentación de la fianza de buena supervisión. **III) PLAZO.** El plazo de la supervisión objeto del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual incluye el plazo de ejecución de la supervisión de ciento cincuenta días calendario y treinta días calendario como máximo para realizar la recepción y la liquidación del contrato. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al del contrato, previa actualización de los términos de referencia, de la opinión favorable del solicitante del servicio, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de conformidad con la LACAP y a este instrumento. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el suscrito Notario, **doy fe:** Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo asimismo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE. TESTADO:** empleado. No Vale. **SOBREL INEADO:** Vale.-

